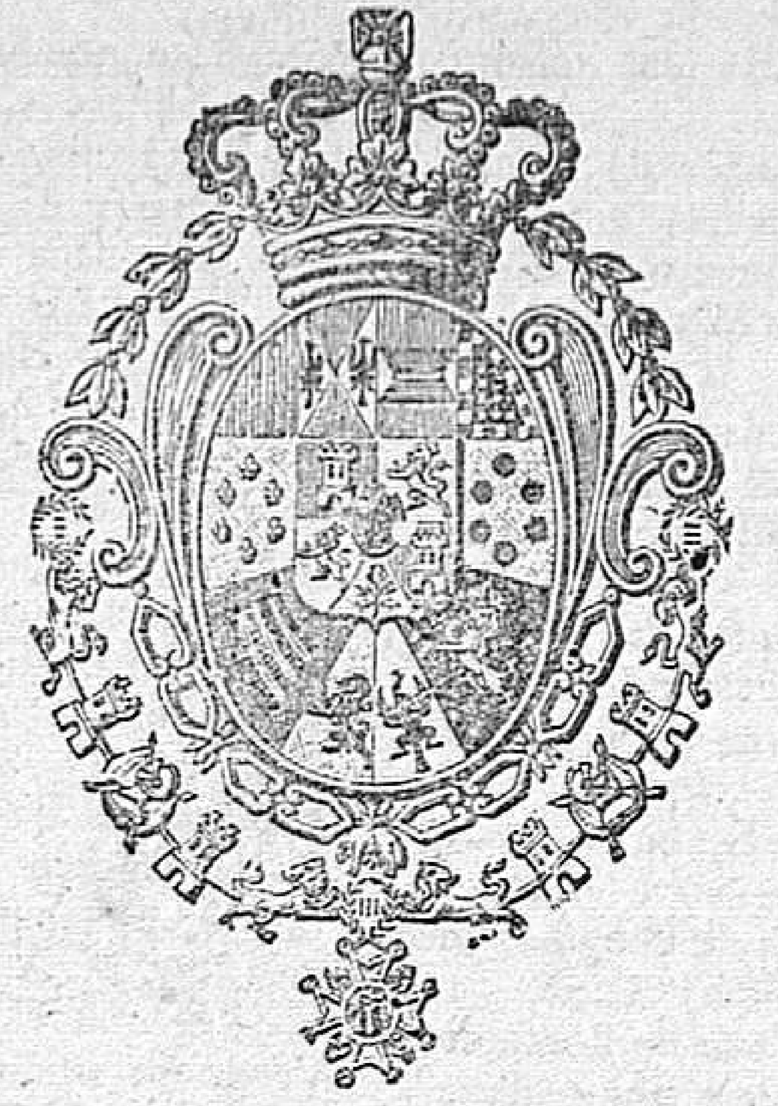
Año económico de 1892-93 | Mártes 17 de Enero | Número 172

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado emite el siguiente informe:

«De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo la instancia presentada por D. Eduardo Lopez y Lopez, concesionario con otros señores de la patente de invencion expedida en 19 de Marzo de 1885, relativa á un procedimiento para quitar al papel ordinario la propiedad de inflamarse al contacto de la llama, conservándole todos las demás que le son propias, dotándole por consiguiente de mejores condiciones para los diversos usos de la vida, con el fin de que se le admita al pago que corresponde á la octava anualidad, no obstante haber expirado el plazo de su vencimiento.

En la instancia presentada hace constar don Eduardo Lopez que, en union de otros señores, obtuvo patente de invencion en 19 de Marzo de 1885 del invento que queda referido, y desde aquella fecha viene pagando la cuota correspondiente; pero que en el presente año, al ir efectuar el pago el dia 21 de Marzo, no se le admitió por haber transcurrido el plazo legal, y no habiéndolo hecho los dias 19 y 20 por ser festivos, solicita se declare hábil el dia que se presentó, á cuyo fin acompañó 80 pesetas en papel de pagos al Estado, importe de la cuota anual de patente.

El Negociado correspondiente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio expone que no es la primera vez que se han suscitado dudas sobre el particular y aunque se ha procurado resolverlas conciliando los preceptos de la ley y el beneficio público, precisa dar una resolucion con carácter permanente que evite posibles abusos; que del art 14 de la ley de 30 de Julio de 1878, que dice: «las cuotas anuales que es preciso abonar para hacer uso de una patente se han de pagar *anticipadamente*», y el 46 de la misma, en su caso 2.º, que preceptúa que «caducarán las patentes de su invencion cuando el poseedor no pague la correspondiente anualidad *antes de comenzar* cada uno de los años de su duracion», se infieren dos dudas: la primera, respecto al dia en que comienza á contarse el año de la duracion de una patente, y la segunda, referente al dia de su vencimiento.

Entiende que en el primer caso las cuotas anuales de una patente han de abonarse antes de comenzar el siguiente año; pero que sin embargo, es común en el entender que el uso de las patentes no empiece al comenzar el dia natural de su expedicion, sino en un momento indeterminado de él, en el cual terminan en los años siguientes los sucesivos de su posesion; aceptando este criterio, el mismo dia de la expedicion de una patente será el último hábil para aceptar los pagos anticipados de que habla la ley, por más que no siempre se ha conceptuado así, como lo prueban resoluciones que tiene á la vista y los anuncios de vencimientos publicados en el *Boletin de la propiedad industrial.*

Respecto á determinar el dia del vencimiento cuando éste ó éste y los que le siguen sean festivos, tiene tambien sus dudas el Negociado.

En otros asuntos, para la realizacion de los cuales se fijan tambien, son opuestas las disposiciones legales, si bien en el orden administrativo es de carácter general que los plazos que terminan en dia festivo se consideran prorrogados hasta el primer dia hábil.

Queriendo en otro tiempo conciliar la oficina de Patentes el precepto legal y el interés privado, juzga que los concesionarios de patentes podrían utilizar para hacer el pago hasta las doce de la noche, y para facilitar el pago estableció un buzón para el depósito del papel de pagos correspondiente á anualidades vencidas en dias festivos, ó en los laborables fuera de las horas de servicio público.

Sin embargo, la existencia del buzón no es de todos conocida, ni fué objeto de disposicion legal, por lo que se han suscitado reclamaciones análogas á la presente.

Por último, propone el Negociado que el dia de la expedicion de la patente sirva de regulador para el pago de las anualidades; que siendo festivo el dia ó dias siguientes al vencimiento, se prorrogue el plazo hasta el primer dia hábil; que puesto acepta el criterio más favorable al público de estimar como dia del vencimiento el de la expedicion de las patentes, aquél sólo debe tener derecho á la admision de los pagos durante las horas reglamentarias de oficina, y que se admita el pago de las 80 pesetas que acompaña á la instancia de D. Eduardo Lopez, que ha motivado este expediente.

Esta Seccion encuentra muy fundadas las consideraciones que quedan expuestas como medio de dar carácter general y de fijeza á la estimacion de los plazos y forma en que ha de verificarse el pago de las patentes, procurando evitar que por la incertidumbre que hasta ahora reinaba en la materia puedan repetirse casos análogos al presente.

Es conforme á lo preceptuado en la ley de 30 de Julio de 1878, que el mismo dia en que se expida el título de la patente, comienza á contarse el año para el efecto del pago de la anualidad que corresponda, y que por consecuencia vence el año en igual dia del siguiente; pero como puede ocurrir que este último sea festivo, es justo que el particular tenga facilidad de hacer el pago en el primer dia hábil y en las horas reglamentarias de servicio público, sin necesidad de recurrir al establecimiento de un buzon ni otros medios extraordinarios que no pueden fácilmente ser de todos conocidos, y finalmente, es deduccion de lo expuesto, que habiendo hecho la consignacion de las 80 pesetas don Eduardo Lopez, correspondientes al año actual, el 21 de Marzo por ser festivos los dos anteriores, le sea admitido el pago.

Por estas consideraciones, la Seccion, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo de ese Ministerio, tiene el honor de proponer á V. E.

1.º Que la fecha de la expedicion de un título de patente regula los pagos en los años sucesivos, y por consiguiente, que el mismo dia de cada uno de estos años es el último hábil para admitirlos.

2.º Que cuando el dia del vencimiento ó éste y los que le siguen sean festivos, deben prorrogarse los plazos hasta el primer dia hábil

3.º Que se admita á don Eduardo Lopez el pago de las 80 pesetas que como ingreso de la octava cuota anual acompañó á su instancia el 21 de Marzo del presente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1893.—Moret.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Presidencia de la Audiencia de Manila con motivo de la que hizo el Promotor fiscal de Tarlac, como Registrador interino de este distrito, sobre si disfruta de la facultad que tienen los Registradores de la propiedad para proponer el nombramiento de un sustituto que los reemplace en ausencias y enfermedades.

Considerando que según los artículos 309 de la ley Hipotecaria y 409 de su reglamento, dicha facultad es de la exclusiva competencia de los Registradores que ejerzan en propiedad el cargo, entre otros motivos, porque los sustitutos desempeñan sus funciones bajo la responsabilidad de aquellos que garantizan esta responsabilidad con la correspondiente fianza, de que están relevados los Promotores como Registradores interinos, según el art. 413 del citado reglamento:

Considerando que la sustitucion de los Promotores está prevista en el párrafo primero del mismo art. 413 del reglamento, puesto que dice textualmente que tan pronto como sea conocida por el Delegado la vacante de un

Registro ó la suspension del Registrador, dispondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina de Promotor fiscal del partido, *y en su defecto ó en caso de imposibilidad su sustituto*, es decir, el del Promotor fiscal:

Considerando, no obstante lo expuesto, que como manifiesta el Presidente de la Audiencia en su consulta, en la mayoría de los partidos del territorio, no tienen sustitutos los Promotores por falta de Letrados que puedan ser nombrados al efecto, y es preciso, para que no se interrumpa el servicio, prevenir y resolver el caso, siendo de aplicacion lo que en circunstancias análogas rige en la Península, ó sea lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, en la forma adaptable:

Considerando que al hacerse cargo del Registro el Secretario del Juzgado, por virtud de la disposicion que se acaba de citar, solo puede extender en el libro Diario los asientos correspondientes de los documentos que le fueren presentados, y que esta situacion anómala debe abreviarse en lo posible, pudiéndose al efecto publicar en la capital del territorio y por el Presidente de la Audiencia respectiva, un concurso para proveer interinamente entre Letrados el Registro de que se trate, prefiriendo, siempre que sea posible, como ordena el artículo 414 del reglamento hipotecario, á los que tengan las condiciones de idoneidad expresadas en el artículo 298 de la ley, pero sin que en ningún caso recaiga en quien no sea Letrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido ha bien disponer:

1.º Que en defecto ó por imposibilidad del Promotor fiscal que interine un Registro en los casos dispuestos en el art. 413 del reglamento hipotecario, se haga cargo de este el sustituto del Promotor, sin que tenga facultades dicho funcionario para nombrar sustituto especial para el Registro.

2.º Que cuando el Promotor imposibilitado no tenga sustituto, el Secretario del Juzgado tome bajo su custodia, en concepto de Registrador accidental, los libros y papeles de la oficina, limitándose á su conservacion y á extender en el *Diario* los asientos correspondientes de los documentos que le fueren presentados.

Y 3.º Que tan pronto como el Presidente de la Audiencia respectiva tenga conocimiento de la vacante de un Registro, nombre Registrador interino que reuna las condiciones expresadas en el art. 298 de la ley, y en caso de no encontrarlo, publique por breve plazo un concurso en la capital del territorio, haciendo el correspondiente nombramiento con vista de lo preceptuado en el art. 414 del citado reglamento hipotecario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1893.—Maura.—Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

(G. núm. 14).

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el Real decreto ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Joaquin Sabrino, que con la clase inferior inmediata sirve en comision el cargo de Oficial de la de terceros de la Secretaría del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Adolfo Alonso Morales de Setien, que con igual categoría y clase sirve el cargo de Contador de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar, en comision, á la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase: Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar, á D. Carlos Vega Verdugo, que es Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Gaviria y Gutierrez del cargo de Jefe de la Seccion Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comision, por el turno 4.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba, á D. Manuel Alvarez Osorio, que ha desempeñado en igual concepto cargo con la misma categoría y clase en la referida isla.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultrama, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ferrer y Forés del cargo de Contador de la Aduana de la Habana, en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 5.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Antonio Buitrago y Romero, Jefe de Negociado de primera clase, cesante, y que reune las condiciones exigidas por el artículo 30 de dicho decreto ley.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. José de la Vega del cargo de Director general de Administracion civil de las islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Administracion civil de las islas Filipinas, á D. Angel Avilés y Merino, ex-Diputado á Cortes y Oficial de la clase de primeros que ha sido de la Secretaria del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. Justo Martín Lunas y López del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto Rico, á Don Salvador Bayona Santamaría, ex-Senador del Reino y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos novents y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio María Despojols y Chaves, Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador civil de Manila, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Manila, en las islas Filipinas, á D. Antonio Domínguez Alfonso, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Aurelio Ferrer y Dragas, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Norte, en las islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramer, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Norte, en las islas Filipinas, á D. Alberto Rodríguez Batista, que reuné condiciones de las exigidas por el artículo 12 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Uitramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fracisco Javier Betegón y Aparici, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Laguna, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Laguna, en las islas Filipinas, á D. Rafael Sierra y Valenzuela, que ha desempeñado igual cargo en las referidas islas.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesto del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Romero y Walhs, Gobernador civil de la provincia de

Batangas, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. Manuel Sastrón y Piñol, que ha desempeñado igual cargo en las referidas islas

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Oliver, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Pampanga, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar al Gobierno de la provincia de la Pampanga, en las islas Filipinas, á D. Angel Bascarán y Federic, que sirve igual cargo en la provincia de Nueva Vizcaya, de las referidas islas.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Espinosa y Bustos, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Sur, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Sur, en las islas Filipinas, á D. Adrian Ruiz de Medina, Diputado provincial de Toledo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Luengo y Prieto, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Pangasinán, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Pangasinán. en las islas Filipinas, á D. Miguel Socías y Caimari, ex Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina —El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de la Guardia y de la Vega, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas, á D. Alejandro García Martin, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin de Arespacochaga y Montero, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Mindoro, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de Mindoro, en las islas Filipinas, á D. Mariano Rojas y Lopez, ex Diputado á Córtes y Jefe superior de Administracion, cesante.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto fecha 2 de Diciembre del año último, por el cual se nombró á Don Francisco Guerrero y Muñoz, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataan, en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres —Maria Cristina —El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataan, en las islas Filipinas, á D. Antonio Matos y Moreno, ex Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Julian de la Lastra y Diaz de Labandero, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Camarines Sur, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Nueva Vizcaya, en las islas Filipinas, á don Antonio Rodriguez Batista, que ha desempeñado igual cargo en dichas islas.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Vicente Soliveres y Miera, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Isabela de Luzon, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Isabela de Luzon, en las islas Filipinas, á don Fermin Lopez Nuñez, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Fomento, y que reune por lo tanto la segunda condicion de las requeridas por el art. 12 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio del Rio y Castro, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Union, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Union, en las islas Filipinas, á don Simon Fernandez Cabello, Diputado provincial que ha sido.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 5 del actual nombrando Gobernador civil de la provincia de Puerto Principe, en la isla de Cuba á don Enrique Capriles y Osuna.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Puerto Principe, en la isla de Cuba, á don Angel Gonzalez Nandin, Jefe de Ejército.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea á don José Montes de Ocaña y Aceñero, Gobernador general que ha sido de Fernando Poó y que reune condiciones de las requeridas por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

———

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Claudio Cabo y Vazquez del cargo de Contador central de Hacienda de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

(G. núm. 15).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

REALES DECRETOS

A propuesto del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer que en la plaza que resulta vacante de jefe de Administracion civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por jubilacion de D. Felix Garay Elorza y Jáuregui, que la desempeñaba, entre en planta el de la propia clase D. José Gabriel de Osoro y Arrillaga, que se halla en situacion de excedente por reforma y ocupa el núm. 1.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González

——

Resultando vacante en el Cuerpo de Telégrafos una plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, por jubilacion de D José Redonet y Romero que la desempeñaba,

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Fernando Saura y Font, actualmente Jefe de Negociado de primera con el núm. 1 de esta clase en el escalafon de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina—El Ministro de la Gobernacion, Venancio González.

(G. núm. 13.)

ANUNCIOS OFICIALES

—

HOSPITAL PROVINCIAL

—

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892 93

Mes de Enero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	76
Exceso en camas.	2

Orense 16 de Enero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

—

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina siete plazas de alumnos internos numerarios, con destino al Hospital Clínico de la misma, dotadas con 462 pesetas 50 céntimos anuales, las cuales han de proveerse por oposicion.

Pueden solicitarlas los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas que comprende el tercer grupo, ó sean Patología general, Terapéutica y Anatomía patológica.

Las oposiciones consistirán:

En un ejercicio teórico-práctico cuya duracion será de hora y cuarto sobre Anatomía descriptiva, Terapéutica y Materia médica, Higiene, Cirujía menor y apósitos y vendajes, conforme con los programas que con anticipacion se facilitarán á los aspirantes.

Las preguntas teóricas durarán tres cuartos de hora y se sacarán á la suerte por el actuante, una á una de cada materia, hasta llenar el tiempo marcado.

El ejercitante no podrá sacar mas de cuatro preguntas de cada grupo sin invertir todo el tiempo prefijado en contestar á una ó dos de determinada série, pues es necesario que demuestre conocer todas las materias exigidas en los programas.

Las preguntas prácticas seguirán á continuacion sobre la aplicacion y construccion de los vendajes y piezas de apósitos de uso mas común en la práctica quirúrgica y curas ordinarias y de las fórmulas de los medicamentos mas en uso que el actuante escribirá en la pizarra.

El número de las preguntas prácticas que sacará tambien á la suerte, será igual al de las teóricas, esto es, no exceder de cuatro ni bajar de una en cada materia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general, sus solicitudes documentadas, hasta las dos de la tarde del dia 10 del mes de Octubre próximo.

Santiago 13 de Enero de 1893.—El Rector, F. Romero Blanco.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE

—

VERIN

D. Lorenzo Barbeira y Perniles, Administrador de la Aduana de Verin principal de la provincia de Orense.

Hago público: que el dia 25 del mes actual, hora de las once de su mañana, se procederá á la venta en los bajos de la misma oficina de las mercancías que á continuacion se expresan, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion, y serán adjudicadas al mas ventajoso postor.

Lote único

Ocho sacos conteniendo 470 kilos cacao Marañon: tasado en 826 pesetas 50 céntimos.

Verin 14 de Enero de 1893.—Lorenzo Barbeira.

AYUNTAMIENTOS

—

LEIRO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas para la asistencia de 200 familias pobres, se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los justificantes en la Secretaría del mismo por el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Leiro 13 de Enero de 1893. El Alcalde, Manuel Feijóo.

——

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

El proyecto del presupuesto adicional del corriente año económico y el del ordinario del año entrante de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villanueva de los Infantes Enero 15 de 1893.—El Alcalde, Darío Gomez Enriquez.

——

CEA

Debiendo formarse en el entrante mes de Febrero el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, según lo dispone el artículo 58 del reglamento de 30 de Septimbre de 1885, se hace saber á todos los contribuyentes por aquel concepto en este distrito asi vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, pueden presentar en esta Secretaría, si ya no lo hubiesen verificado y durante el término de 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las declaraciones que crean convenientes, debiendo acompañarse á estas los documentos que previene el art. 50 del citado reglamento, sin lo cual no serán admitidas en manera alguna.

Cea Enero 14 de 1893.—El Alcalde, Andrés Fernandez.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Juan Martinez Vasallo, Secretario del Juzgado municipal de Allariz.

Certifico: que el juicio á que aludo fué determinado por sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En Allariz á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. El señor Juez municipal de la misma, Licenciado don Pastor Varela en vista de este juicio verbal instado por Joaquin Borrajo, vecino de Layoso y Laureano Ledo, vecino de la Farria, sobre pago de cantidad contra Manuel Rodriguez de dicho Layoso.—Falla por ante mi el Secretario que debía de condenar y condena al demandado Manuel Rodriguez pague la suma de sesenta y siete pesetas y media al Barrajo, y la de setenta pesetas al Laureano Ledo con imposicion de todas las costas de todo el juicio hasta la total solvencia. Se ratifica el embargo preventivo practicado por rebeldía del demandado al mismo.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo mauda y firma de todo ello yo el Secretario certifico.—Pastor Varela.—Juan M. Basallo».

Para insertar en el *Boletin oficial* expido la presente.

Allariz Enero diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.—Juan M. Vasallo.—Visto bueno, Pastor Varela.

Imprenta LA POPULAR